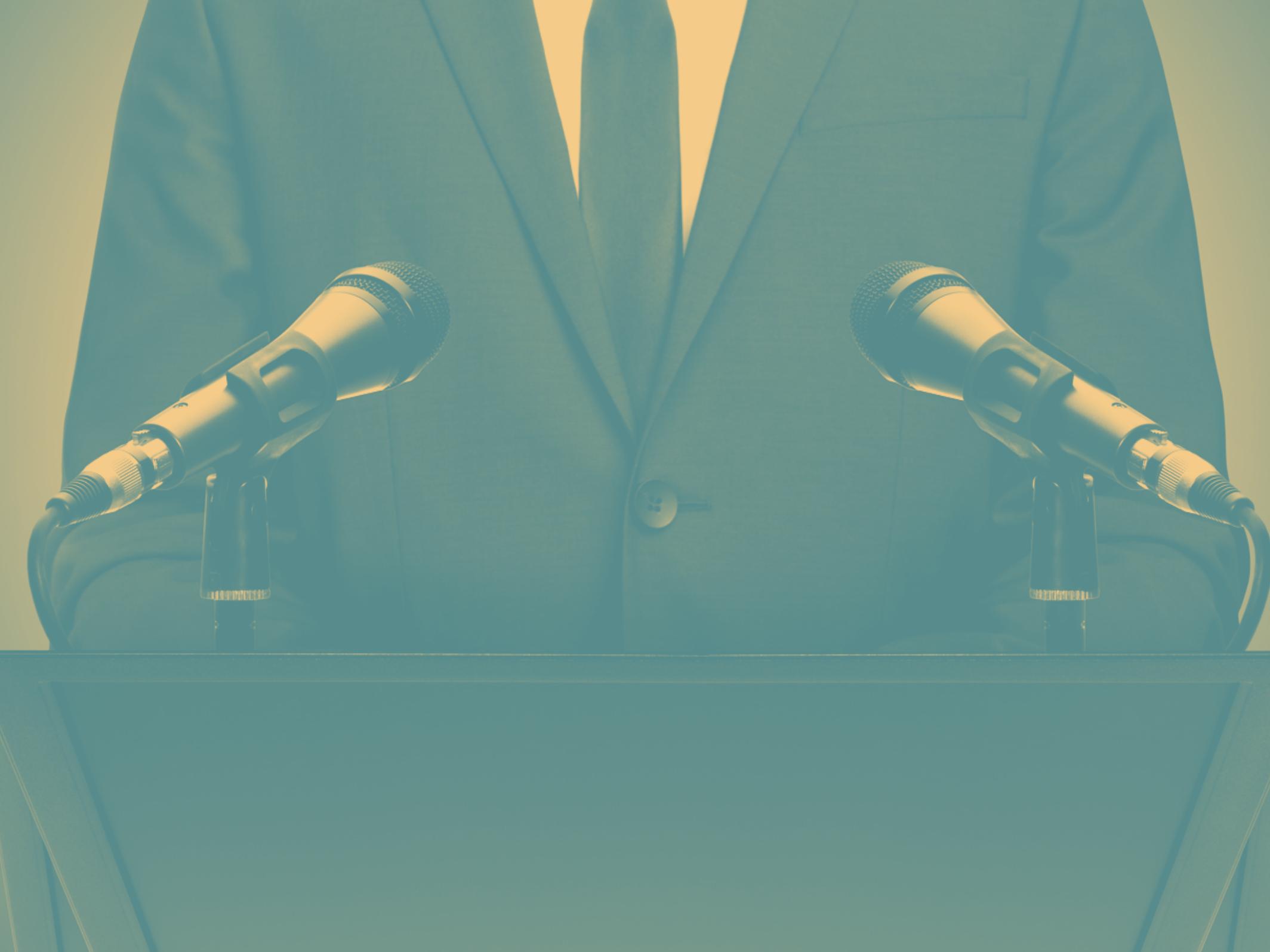




Cartilla pedagógica del Estatuto de la Oposición

**Acceso a medios de comunicación en el servicio público
de televisión como derecho de las organizaciones
políticas declaradas en oposición.**



Estatuto de la oposición

Acceso a medios de comunicación en el servicio público de televisión como derecho de las organizaciones políticas declaradas en oposición.

Noviembre de 2020

Mariana Viña Castro

Comisionada Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales – CRC

Zoila Consuelo Vargas

Coordinadora Ejecutiva - CRC

José Fernando Parada Rodríguez

Comisionado Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales – CRC

Gabriel Levy

Adriana Santiesteban

Coordinadores de Contenidos Audiovisuales – CRC

Ernesto Orozco Orozco

Comisionado Sesión de Comisión de Contenidos

Mariana Sarmiento Argüello

Coordinadora Relacionamento con Agentes – CRC

EQUIPO TÉCNICO CRC:

Armando Monsalve

Asesor

Camilo Andrés Rodríguez

Asesor Coordinación de Relacionamento con Agentes

APOYO TÉCNICO:

Consejo Nacional Electoral

Rocio Quinche

Asesora de Comunicaciones y Prensa

Federico Gabriel Fonseca Daza

Erik Barbosa Parra

Diseño y diagramación

Juan Simón López

Asesor

Juan Pablo Monge

Asesor Líder

Contenido

Glosario	8
Introducción	10
Objetivo general	11
Ámbito de aplicación	11
Roles de las entidades (cartilla)	12
Todo lo que debes saber sobre el Estatuto de la Oposición	14
1 Aspectos generales del Estatuto de la Oposición	15
1.1 ¿Son titulares del derecho de acceso a medios de comunicación únicamente los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se han declarado en oposición?	16
1.2 ¿Cómo se declara una organización política en oposición?	16
1.3 ¿Existe término para presentar la declaración política?	17
1.4 ¿Es posible modificar la declaración política?	17
1.5 ¿Cómo se realiza la inscripción en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas?	17
1.6 ¿Qué medidas se contemplan para garantizar el cumplimiento de los derechos de la oposición?	18

1.7	¿Quiénes verifican el cumplimiento de los derechos de la oposición?	18
2	Derechos y puntos clave del Estatuto de la Oposición	19
2.1	Acceso a los medios de comunicación social del Estado o que hacen uso del espectro electromagnético	19
2.1.1	¿Qué es un espacio adicional?	19
2.1.2	¿Cuál es la entidad encargada de distribuir dichos espacios adicionales para los partidos y movimientos políticos con personería jurídica declarados en oposición?	19
2.1.3	¿Aquellos partidos o movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición contarán con espacios adicionales?	19
2.1.4	¿Cómo se distribuyen los espacios adicionales?	20
2.1.5	¿Hasta el momento se han asignado espacios adicionales?	20
2.2	Acceso a medios de comunicación en la instalación del Congreso	21
2.2.1	¿Las organizaciones políticas tienen derecho de intervenir en la instalación de las distintas sesiones del Congreso de la República, asambleas departamentales, concejos distritales y municipales?	21
2.3	Acceso a medios de comunicación en alocuciones presidenciales	21

2.3.1	¿Qué es alocución presidencial?	21
2.3.2	¿Cómo controvertir un espacio de alocución presidencial?	21
2.3.3	¿Cuál es el tiempo máximo para solicitar este espacio después de haberse presentado una alocución presidencial?	21
2.3.4	¿Cuántas veces en el año puede hacer uso a estos espacios?	22
2.3.5	¿Ante quién se debe solicitar este espacio de controvertir una alocución presidencial?	22
2.3.6	¿Ante quién deben informar dicha solicitud de este espacio para controvertir una alocución?	22
2.3.7	¿En qué condiciones se debe dar este espacio?	22
2.3.8	¿Qué pasa si el partido o movimiento declarado en oposición no hace uso de esta intervención?	22
2.4	Derecho de réplica	22
2.4.1	¿En qué consiste la réplica?	22
2.4.2	¿Cuál es su beneficio?	23
2.4.3	¿Quién puede ejercer ese derecho?	23

2.4.4 ¿En qué medios podrá solicitarse la réplica?	23
2.4.5 ¿Cómo se ejerce el derecho?	23
2.4.6 ¿Qué hacer si el medio no concede la réplica?	23
2.4.7 ¿En qué condiciones debe darse la réplica?	23
2.4.8 ¿Cuándo no hay derecho de réplica?	23
Anexo:	24
Paso a paso para la solicitud de controversia a alocución presidencial.	

Glosario

1. Principios rectores del Estatuto de la Oposición: El artículo 5 de la Ley 1909 de 2018 define los siguientes:

Construcción de la Paz Estable y Duradera: Se soporta en el reconocimiento de la legitimidad de la oposición política como elemento central de la resolución pacífica de las controversias.

Principio democrático: El derecho fundamental a la oposición e independencia política es una condición esencial de la democracia participativa y debe realizarse reconociendo los valores de la convivencia, la tolerancia, la deliberación pública, la no estigmatización y el respeto a las diferencias.

Participación política efectiva: El Estado garantizará a todas las organizaciones políticas el ejercicio de la oposición, incluyendo la movilización y la protesta social.

Ejercicio pacífico de la deliberación política: El proceso de reincorporación política de los actores en armas requiere el respeto efectivo del derecho a la oposición política.

Libertad de pensamiento y opiniones: Las autoridades, las organizaciones políticas y la ciudadanía respetarán las diferentes opciones ideológicas y opiniones políticas divergentes que surjan del debate democrático.

Pluralismo político: Las autoridades, las organizaciones políticas y la ciudadanía respetarán las diferentes opciones ideológicas y opiniones políticas divergentes que surjan del debate democrático.

Equidad de género: Las organizaciones políticas, incluidas aquellas que se declaren en oposición, compartirán el ejercicio de los derechos que le son propios entre hombres y mujeres, de manera paritaria, alternante y universal.

Armonización con los convenios y tratados internacionales: Los derechos establecidos en este Estatuto se interpretarán de conformidad con los tratados y convenios internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, en especial la convención americana de Derecho Humanos. Dicha interpretación se hará de la manera más amplia posible en función de garantizar el ejercicio de los derechos políticos.

Control Político: El ejercicio del control político permitirá a las organizaciones políticas verificar y controlar las acciones políticas y administrativas del gobierno.

Diversidad étnica: Las organizaciones y/o movimientos indígenas, afrodescendientes, raizales y palenqueras, gozarán del respeto a sus diferentes posiciones culturales, ideológicas, cosmovisión y opiniones políticas que surjan del debate democrático.

2. Organizaciones políticas con personería jurídica: Para efectos de la Ley 1909 de 2018, Estatuto de la Oposición, entiéndase por organizaciones políticas a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica.

Partido Político: Son instituciones permanentes que reflejan el pluralismo político, promueven y encauzan la participación de los ciudadanos y contribuyen a la formación y manifestación de la voluntad popular, con el objeto de acceder al poder, a los cargos de elección popular y de influir en las decisiones políticas y democráticas de la Nación¹.

Movimiento Político: Son asociaciones de ciudadanos constituidas libremente para influir en la formación de la voluntad política o para participar en las elecciones².

3. Espacio de televisión: Se entiende por espacio de televisión la unidad de tiempo determinada que se utiliza para radiodifundir material audiovisual a través de los canales de televisión³.

4. Espectro electromagnético: Es uno de los elementos constitutivos del territorio colombiano, y como tal su propiedad es de la Nación y su administración corresponde al Estado. En esta franja del espacio “se desplazan las ondas radioeléctricas que portan diversos mensajes sonoros o visuales, y su importancia reside en ser un bien con aptitud para transportar información e imágenes a corta y larga distancia, y permitir la expansión de las ondas hertzianas, mediante las cuales se desarrolla la televisión radiodifundida y se asegura la prestación de otros servicios de telecomunicaciones tales como la radio”⁴.

5. Televisión Abierta: Es aquella en la que la señal puede ser recibida libremente por cualquier persona ubicada en un área de servicio cubierta por una determinada estación o antena.

6. Operadores del servicio de televisión: Se entiende por operador la persona jurídica pública o privada, con o sin ánimo de lucro, que utiliza directamente las frecuencias requeridas para la prestación del servicio público de televisión en cualesquiera de sus modalidades, sobre un área determinada, en virtud de un título concedido por ministerio de la ley, por un contrato o por una licencia⁵.

7. Franja prime: Es el horario de máxima audiencia o se conoce como el horario estelar. Durante dicho horario se suelen transmitir los programas con mayor éxito.

¹ Definición del Consejo Nacional Electoral en: <https://www.cne.gov.co/informacion-sobre-partidos-y-movimientos-politicos>

² Definición del Consejo Nacional Electoral en: <https://www.cne.gov.co/informacion-sobre-partidos-y-movimientos-politicos>

³ Artículo 2 del Acuerdo 2 de 2011 “Por medio del cual se reglamenta la radiodifusión de contenidos en el servicio público de televisión abierta”.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-634 de 2016.

⁵ Artículo 35 de la Ley 182 de 1995 “Por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma la comisión nacional de televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones”

Introducción

Esta Cartilla pedagógica del Estatuto de la Oposición surge de la necesidad de explicar los derechos que tienen las organizaciones políticas declaradas en oposición en materia de acceso a medios de comunicación el servicio público de televisión. Según el primer Informe de seguimiento al Estatuto de la Oposición, presentado por la Procuraduría General de la Nación en octubre 2019, existen confusiones respecto del tema, por este motivo, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, el Consejo Nacional Electoral y RTVC unieron esfuerzos para crear una Cartilla con información precisa y diseñada para mejor entendimiento de todos los públicos interesados.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con fundamento a la redistribución de competencias que ordenó la Ley 1978 de 2019 “Por la cual se moderniza el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones -TIC, se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones”, la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC conforme a sus funciones de garantizar el pluralismo e imparcialidad informativa, siendo el principal interlocutor con los usuarios del servicio de televisión y la opinión pública, aprobó en su Agenda Regulatoria 2020-2021 un proyecto que brindará garantías a todos los interesados en el acceso a los medios de comunicación del servicio de televisión y determinó que para aquellos derechos en cuya aplicación se vean involucrados los operadores y concesionarios del servicio de televisión abierta, la CRC revisará integralmente dentro del marco de sus competencias las condiciones en las que se deben ofrecer las garantías establecidas en dicho Estatuto.

En este sentido, nos permitimos presentar este esfuerzo de las entidades garantes del Estatuto de la Oposición en el marco de sus competencias y con la convicción que esta Cartilla será un instrumento consultado de manera frecuente por todos los involucrados en el ejercicio de sus funciones y por la ciudadanía en general.



Objetivo general

Desarrollar una herramienta pedagógica para difundir y explicar los derechos de acceso a los medios de comunicación del servicio de televisión contemplados en el Estatuto de la Oposición, decretos reglamentarios y demás normatividad vigente, con el propósito de dar a conocer el procedimiento y criterios que serán tenidos en cuenta para acceder a dichos derechos, a las organizaciones políticas, especialmente las declaradas en oposición, y la ciudadanía en general.

Ámbito de aplicación

La presente Cartilla es una guía dirigida a organizaciones políticas declaradas en oposición, operadores del servicio de televisión, canales de televisión, entidades garantes del Estatuto de la Oposición, academia, expertos y ciudadanía en general.



Roles de las entidades

Consejo Nacional Electoral (CNE)

Es la máxima autoridad electoral; es el encargado de inspeccionar, vigilar y controlar los procesos democráticos del país, así como de velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos.

Por mandato constitucional (artículo 265 de la C.P. de 1991), el CNE controla toda la actividad de los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y de sus representantes legales, con lo cual garantiza el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden.

Concierne a esta corporación la protección de los derechos de la oposición, así como la función de reglamentar el ejercicio de los mismos y en virtud de esta función, ha reglamentado mediante las Resoluciones 3134 de 2018, 3941 de 2019 y 0107 de 2020 algunos aspectos de la Ley 1909 de 2018, con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición, y de las organizaciones políticas independientes.

Adicionalmente, es el encargado de conocer de las acciones de protección consagradas en el artículo 28 del Estatuto de la Oposición.

Es preciso indicar que por mandato del artículo 9° de la Ley 1909 de 2018, las declaraciones políticas deben ser tramitadas por el Consejo Nacional Electoral, precisándose que sólo a partir de la inscripción en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, se harán exigibles los derechos previstos en el Estatuto de la Oposición Política.

RTVC Sistema de Medios Públicos

Es una entidad descentralizada indirecta, con el carácter de sociedad entre entidades públicas del orden nacional, con la principal función de programar, producir y emitir los canales públicos de Televisión Nacional: Señal Colombia, Canal Institucional; al igual que las Emisoras Públicas Nacionales, Radio Nacional de Colombia y Radiónica. El Sistema de Medios Públicos está comprometido con la evolución hacia una radio, televisión y web contemporáneas, dinámicas, atractivas y más cercanas a la audiencia para promover y fortalecer el desarrollo cultural y educativo de los habitantes del territorio nacional.

Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC)

Con la expedición de la Ley 1978 de 2019, la CRC es el órgano encargado de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios; con el fin de que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente y refleje altos niveles de calidad, de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.



**Todo lo que debes saber
sobre el Estatuto de la Oposición**

1. Aspectos generales del Estatuto de la Oposición

La Constitución Política de 1991 estableció que Colombia es un Estado social de derecho, democrático y participativo, por lo que ésta introdujo múltiples herramientas y mecanismos para garantizar la participación democrática de todos los ciudadanos en la vida social, política, económica y cultural de la nación como valor, principio y fin esencial del Estado.

Siguiendo esta idea, el artículo 40 dispuso que todo ciudadano cuenta con el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, y como principal herramienta para materializar este derecho se consagró la posibilidad de conformar de manera libre partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna, y la posibilidad de hacer parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.

En este sentido, con el fin de garantizar la efectiva participación democrática de todos los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y contribuir al fortalecimiento del debate político, en el artículo 112, modificado por el artículo 5 del Acto Legislativo 1 de 2003, se consagró el derecho al ejercicio de la oposición política, la cual podrá ser ejercida de manera libre y con plenas garantías.

Posteriormente, en virtud del procedimiento legislativo especial para la paz, el Congreso de la República expidió la Ley 1909 de 2018, Estatuto de la Oposición, que establece las reglas para el ejercicio y la protección del derecho a la oposición de las organizaciones políticas, con el objetivo de brindar mayores garantías a los partidos y movimientos políticos que se declaren en oposición al Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal, y con el fin de que puedan ejercer en igual de condiciones sus derechos democráticos.

Entre las medidas contempladas en este, y en desarrollo del artículo 112 constitucional, el Estatuto de la Oposición definió reglas que rigen el acceso y uso, por parte de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica declarados en oposición, de los medios de comunicación social del Estado o que hacen uso del espectro electromagnético, el acceso a medios de comunicación en la instalación del Congreso y en alocuciones presidenciales, y el derecho de réplica en los casos en que la ley así lo establezca.

1.1 ¿Cómo se declara una organización política en oposición?

Las organizaciones políticas con personería jurídica, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 1909 de 2018, se declararán en oposición una vez se realice el registro de su declaración política.

Para ello, las organizaciones deberán, dentro del mes siguiente al inicio del Gobierno, presentar la declaración política en donde deberán optar por declararse:

- En oposición
- Independientes
- Organización de gobierno

La declaración con su decisión debe ser comunicada al Consejo Nacional Electoral para que una vez revisados los requisitos formales se realice la inscripción en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas. Es importante señalar que una vez se registre la declaración política en oposición se considerará legitimada para reclamar sus derechos otorgados en la Ley del Estatuto de la Oposición.

Es preciso aclarar que, las organizaciones políticas que inscribieron al candidato electo como presidente de la República, gobernador o alcalde serán tenidas en cuenta como de gobierno o en coalición de gobierno. En este sentido, durante su mandato no podrán acceder a los derechos que se le reconocen a las organizaciones independientes y en oposición, dispuestas en la ley 1909 de 2018.

Para las elecciones territoriales de 2019, mediante Resolución No. 0107 de 2020, señaló que el plazo para la presentación de las declaraciones políticas en los niveles departamental, distrital y municipal era hasta el 3 de febrero de 2020.

1.2 ¿Existe término para presentar la declaración política?

En el nivel nacional, departamental, distrital y municipal las declaraciones políticas podrán presentarse, dentro del mes siguiente al inicio del respectivo periodo de gobierno, ante las registradurías correspondientes, quienes las remitirán por el medio más expedito al Consejo Nacional Electoral para su inscripción⁶.

En este sentido, el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 0107 del 21 de enero de 2020 estableció como fecha límite para presentar las declaraciones políticas a nivel departamental, distrital y municipal el día 3 de febrero de 2020.

En lo referente a la presentación de la declaración política, pueden presentarse cuatro situaciones, así:

1. Presentación dentro del término y con cumplimiento de requisitos formales: habiéndose presentado de manera oportuna y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos formales por parte de la Asesoría de Inspección y Vigilancia del CNE, se procede a la inscripción en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas.

2. No presentación: Se considera falta al régimen contenido en la Ley 1475 de 2011, por lo cual, se adelantará el correspondiente proceso sancionatorio.

⁶ Artículo 2º de la Resolución No. 3134 del 14 de diciembre de 2018 (modificada por la Resolución no. 3941 del 13 de agosto de 2019).

3. Presentación extemporánea: Si la declaración política se presenta de manera extemporánea, se procede a la inscripción en Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, pese a lo cual se iniciará una investigación administrativa por parte de la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral, con el fin de determinar si hay lugar a sanción.

4. Presentación dentro del término, sin cumplimiento de requisitos formales: Una vez revisada la declaración política que ha sido presentada de manera oportuna, si se encuentra que la misma no es acorde con lo establecido en el estatuto de la organización política, el Consejo Nacional Electoral procederá a otorgar tres días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 3941 de 2019. En caso de no presentar la subsanación, no habrá lugar al registro de la declaración y la organización política será objeto de investigación administrativa.

1.3 ¿Es posible modificar la declaración política?

Sí, conforme a lo estipulado en el párrafo del artículo 6 de la Ley 1909 de 2018, las organizaciones políticas podrán, por una sola vez y ante la Autoridad Electoral, modificar su declaración política durante el periodo de gobierno.

1.4 ¿Cómo se realiza la inscripción en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas?

De acuerdo con el artículo 2° de la Resolución No. 3134 de 2018, modificada por la Resolución No. 3941 de 2019, una vez el Consejo Nacional Electoral recibe la declaración política, ella será remitida a la Asesoría de Inspección y Vigilancia del Consejo Nacional Electoral.

Vencido el término para la presentación de la declaración política, la Oficina de Inspección y Vigilancia, remitirá dentro del día siguiente un informe consolidado de las declaraciones de las organizaciones políticas a la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral. La Oficina de Inspección y Vigilancia verificará el cumplimiento de los requisitos formales, para el otorgamiento del registro. En caso de no satisfacerse los requisitos formales, referidos al cumplimiento de lo previsto en los estatutos de cada partido o movimiento político con personería jurídica en relación con la autoridad estatutaria competente y del procedimiento adoptado para efectuar tal declaración política, se otorgará un plazo de tres días hábiles para subsanar la solicitud.

En ningún momento la autoridad electoral podrá valorar los argumentos de la declaración política.

Vencido el término, la Asesoría de Inspección y Vigilancia remitirá dentro de los quince (15) días siguientes un proyecto de acto administrativo de registro de las declaraciones de las organizaciones políticas a la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral para su aprobación.

1.5 ¿Son titulares del derecho de acceso a medios de comunicación social del Estado o que hacen uso del espectro electromagnético los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se han declarado en oposición?

Sí, de conformidad con el artículo 112 constitucional, el artículo 13 del Estatuto de la Oposición y el artículo 2º de la Resolución No. 3941 de 2019 del Consejo Nacional Electoral, los titulares de los beneficios y garantías del derecho de acceso a medios de comunicación **son los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición.**

1.6 ¿Qué medidas se contemplan para garantizar el cumplimiento de los derechos de la oposición?

Acción de protección de los derechos de oposición: De acuerdo con el artículo 28 del Estatuto de la Oposición, señala que las organizaciones políticas que se declaren en oposición tendrán una acción de carácter especial ante la autoridad electoral para la protección de sus derechos, esta se debe hacer a través de una solicitud suscrita por la persona estatutariamente habilitada de la respectiva organización política ante el CNE, en donde se indique la conducta objeto de reproche, los hechos, los fundamentos que la sustenten y se debe anexar pruebas. Luego de presentar la queja, tendrán derecho a una audiencia para asegurar el derecho de contradicción y contribuir a la pronta adopción de la decisión del CNE. El Consejo Nacional Electoral está facultado para tomar las medidas necesarias para el restablecimiento del derecho vulnerado, incluida la adopción de medidas cautelares. Adicionalmente, también podrá sancionar pecuniariamente a toda persona natural o jurídica, o entidad pública, que incumpla las órdenes emitidas.

Protección a la declaratoria de oposición: Quienes sean o hayan sido integrantes de los órganos de dirección, gobierno, control y administración de las organizaciones políticas declaradas en oposición, y quienes hayan sido candidatos a cargos de elección popular avalados por partidos, elegidos o no, NO podrán ser designados en cargos de representación política, ni directores, gerentes o jefes de entidades públicas en el gobierno, dentro de los seis meses siguientes a su retiro de la organización política, mientras se mantenga la declaración de oposición.

Seguridad para los miembros de las organizaciones políticas que se declaren en oposición: el artículo 30 de la Ley 1909 de 2018, determina que en el marco del Sistema integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, el Gobierno Nacional dispondrá programas de protección y seguridad con enfoque diferencial y de género para los directivos y miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición.

1.7 ¿Quiénes verifican el cumplimiento de los derechos de la oposición?

Será el Consejo Nacional Electoral el encargado de verificar y proteger los derechos de la oposición conforme al artículo 28 de la Ley 1909 de 2018 Estatuto de la Oposición, el cual le otorga a las organizaciones políticas declaradas en oposición una acción de carácter especial ante la Autoridad Electoral.



2. Derechos y puntos clave del Estatuto de la Oposición

2.1 Acceso a los medios de comunicación social del Estado o que hacen uso del espectro electromagnético

2.1.1 ¿Qué es un espacio adicional?

Son aquellos espacios que la Autoridad Electoral asignará entre las organizaciones políticas con representación en las corporaciones públicas de elección popular que se declaren en oposición sin perjuicio de los espacios institucionales otorgados a todos los partidos y movimientos políticos. Dichos espacios institucionales se otorgarán en los medios de comunicación social del Estado o que hacen uso del espectro electromagnético.

2.1.2 ¿Cuál es la entidad encargada de distribuir dichos espacios adicionales para los partidos y movimientos políticos con personería jurídica declarados en oposición?

La entidad encargada de distribuir los espacios adicionales es el Consejo Nacional Electoral, para lo cual comunicará a los partidos y movimientos políticos declarados en oposición, a la RTVC y al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a los medios de comunicación los actos administrativos en los cuales se asignen, indicando el número y la duración de los espacios.

2.1.3 ¿Aquellos partidos o movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición contarán con espacios adicionales?

Sí, los partidos o movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición serán objeto de distribución de espacios adicionales en medios de comunicación sociales del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético, de la siguiente manera:

Canales abiertos de televisión

- Al menos 30 minutos mensuales en las franjas de mayor sintonía, para el ejercicio de la oposición del gobierno.
- En medios de comunicación con cobertura nacional para el ejercicio de la oposición del gobierno nacional.
- Para su ejercicio en el nivel territorial se asignará de acuerdo con la cobertura y correspondencia de los medios con el nivel territorial.
- Un 50% del tiempo se asignará en partes iguales entre todos los partidos y movimientos políticos con personería jurídica declarados en oposición.
- El otro 50% con base en el número de escaños que tengan en el Congreso de la República, asambleas departamentales y los concejos distritales o municipales, según corresponda.

2.1.4 ¿Cómo se distribuyen los espacios adicionales?

Ahora, demostraremos a través de un ejercicio práctico el reparto de los espacios adicionales:

Pensemos, a manera de ejemplo, en el municipio X compuesto por nueve (9) concejales, así:

- Dos concejales (2) pertenecientes a Grupos Significativos de Ciudadanos (sin personería jurídica)
- Tres (3) concejales declarados en oposición al gobierno municipal, (uno perteneciente al partido V y dos pertenecientes al partido Z), los cuales cuentan con personería jurídica.
- Un (1) concejal declarado en independencia con personería jurídica
- Tres (3) concejales declarados de gobierno (uno perteneciente al partido W y dos pertenecientes al partido Ñ) con personería jurídica.

En este caso, para realizar el cálculo de los espacios adicionales, debemos hacer la siguiente operación:

1. Dividir el 50% (15 minutos) en 2: lo cual nos daría 7,5 minutos para cada partido de oposición.
2. Dividir el otro 50% (15 minutos) entre las curules (3) y definir este reparto conforme a la participación de cada partido, es decir $15/3=5$

De tal manera que, al sumar los resultados de los numerales 1 y 2, el reparto quedaría así: 12,5 minutos para el partido V y 17,5 minutos para el partido Z.

2.1.5 ¿Hasta el momento se han asignado espacios adicionales?

Para la vigencia 2020, el CNE no contó con la asignación presupuestal por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para asignar los espacios adicionales en medios de comunicación en medios de comunicación a nivel nacional y territorial para las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno Nacional.

2.2 Acceso a medios de comunicación en la instalación del Congreso

2.2.1 ¿Las organizaciones políticas tienen derecho de intervenir en la instalación de las distintas sesiones del Congreso de la República, asambleas departamentales, concejos distritales y municipales?

Cuando el presidente de la República, los gobernadores y/o alcaldes realicen la instalación de las sesiones del Congreso de la República, asambleas departamentales, concejos distritales y municipales, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica declarados en oposición tendrán un tiempo total de 20 minutos para presentar sus observaciones y dar a conocer los planteamientos alternativos en los mismos medios de comunicación social utilizados para la transmisión oficial, bajo los siguientes parámetros:

La intervención de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica declarados en oposición se hará de forma inmediata a la terminación de la intervención del presidente de la República, gobernador o alcalde.

Con una antelación no menor a las cuarenta y ocho (48) horas previas a la fijada para la instalación del correspondiente periodo de sesiones, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición, informarán ante la mesa directiva de la respectiva corporación quien o quienes harán la intervención ante la plenaria. De no ser posible este acuerdo, el tiempo de intervención lo distribuirá la correspondiente mesa directiva en proporción al número de escaños que tenga cada organización en la respectiva corporación.

2.3 Acceso a medios de comunicación en alocuciones presidenciales

2.3.1 ¿Qué es alocución presidencial?

Es la obligatoria interrupción simultánea de la programación habitual de la totalidad de los operadores de televisión abierta radiodifundida públicos o privados, nacionales, regionales o locales, previa a una solicitud formal de la Presidencia de la República ante la CRC con el fin de que el presidente se dirija al país, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 182 de 1995.

2.3.2 ¿Cómo controvertir un espacio de alocución presidencial?

Cuando el presidente de la República realice estas alocuciones en medios de comunicación abiertos, las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno Nacional tendrán un espacio para controvertir la posición del respectivo gobierno y esta tendrá que salir en los mismos medios, con igual tiempo y horario.

2.3.3 ¿Cuál es el tiempo máximo para solicitar este espacio después de haberse presentado una alocución presidencial?

La organización declarada en oposición tendrá un plazo máximo de 48 horas para hacer esta solicitud.

2.3.4 ¿Cuántas veces en el año puede hacer uso a estos espacios?

Las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno Nacional podrán solicitar estos espacios hasta 3 veces en el año calendario.

2.3.5 ¿Ante quién se debe solicitar este espacio de controvertir una alocución presidencial?

Esta solicitud se deberá elevar directamente por las organizaciones políticas declaradas en oposición dentro de las 24 horas siguientes ante RTVC Sistema de Medios Públicos, quien se encargará de recibir estas solicitudes e informar a los operadores de televisión en los que se llevó acabo la alocución, para que en un término de 24 horas procedan a su transmisión, en todo caso estos plazos, no podrán exceder las 48 horas previstas en el tiempo máximo de la solicitud.

2.3.6 ¿Ante quién deben informar dicha solicitud de este espacio para controvertir una alocución?

Adicionalmente, estos partidos y movimientos políticos con personería jurídica informarán su interés de este espacio, ante el Consejo Nacional Electoral para lo de su competencia.

Por otro lado, los operadores del servicio de televisión abierta radio-difundida en que se haya emitido la alocución y la RTVC, deberán informar al CNE de la respuesta dada a estas solicitudes. Lo anterior sin perjuicio de la acción de protección prevista en la Ley 1909 de 2018. El CNE llevará el registro y estadística del número de solicitudes elevadas por dichos partidos.

2.3.7 ¿En qué condiciones se debe dar este espacio?

Los partidos y movimientos políticos que se declaren en oposición deberán acordar quien hará la alocución; si no hay un acuerdo, el tiempo de esta intervención lo distribuirá cada medio de comunicación, donde previamente se habrá informado por el Consejo Nacional Electoral, en proporción al número de asientos que tenga cada Organización Política en la respectiva corporación.

2.3.8 ¿Qué pasa si el partido o movimiento político declarado en oposición no hace uso de esta intervención?

Si no hay uso de esta intervención a la cual tienen derecho y en caso de que no existiere acuerdo entre dicho movimiento, la perderá y no podrá solicitar su restitución dentro del periodo asignado. Estos espacios no se podrán ceder.

2.4 Derecho de réplica

2.4.1 ¿En qué consiste la réplica?

El derecho de réplica es la opción de controvertir las tergiversaciones graves y evidentes o ataques públicos emitidos por el presidente, ministros, alcaldes, secretarios de despacho, directores o gerentes de entidades descentralizadas y por cualquier otro alto funcionario oficial.

2.4.2 ¿Cuál es su beneficio?

El derecho de réplica permite responder en forma oportuna, y con tiempo, medio y espacio por lo menos iguales al que suscitó su ejercicio, y en todo caso que garanticen una amplia difusión.

2.4.3 ¿Quién puede ejercer ese derecho?

Las organizaciones políticas declaradas en oposición.

2.4.4 ¿En qué medios podrá solicitarse la réplica?

Medios de comunicación social del Estado o que utilicen el espectro electromagnético. El artículo 5 de la Resolución No. 3941 de 2019 del CNE, señala que los concesionarios y operadores de televisión, radio, prensa y medios digitales, entre otros medios de comunicación, deberán garantizar el pluralismo, el equilibrio informativo, la imparcialidad, y la veracidad en el manejo de la información, para garantizar los derechos de réplica y divulgación de los partidos y movimientos políticos de oposición. Los contenidos que se publiquen o difundan, por parte de los medios de comunicación con ocasión del ejercicio del derecho a réplica y divulgación serán responsabilidad de las organizaciones políticas que las contraten.

2.4.5 ¿Cómo se ejerce el derecho?

La organización política declarada en oposición podrá solicitar al medio de comunicación donde se emitió la declaración un espacio, en las mismas condiciones de tiempo, franja y programa, para responder y controvertir el ataque. Si el medio no concede la oportunidad de responder al afectado, dentro de los tres días siguientes a la emisión de las declaraciones, la organización de oposición podrá acudir a la acción de protección de los derechos de oposición en los términos del artículo 28 de la Ley 1909 de 2018.

2.4.6 ¿Qué hacer si el medio no concede la réplica?

Las organizaciones políticas declaradas en oposición tienen una acción de protección de sus derechos ante el Consejo Nacional Electoral, para ello deben enviar una solicitud suscrita por el representante legal expresando el medio, los hechos, las pruebas y los fundamentos de derecho que sustenten la medida a tomar por parte de la autoridad electoral.

2.4.7 ¿En qué condiciones debe darse la réplica?

La réplica se otorgará de forma oportuna, y con tiempo y medio proporcionales, y en un espacio por lo menos similar al que suscitó su ejercicio, y en todo caso que garantice una difusión amplia.

El ejercicio de dicho derecho debe respetar la libertad del noticiero o espacio de opinión para elaborar la respectiva nota informativa o de opinión. Los contenidos completos de la réplica deben estar disponibles en la versión electrónica de los medios de comunicación.

2.4.8 ¿Cuándo no hay derecho de réplica?

Cuando el medio de comunicación en el cual se haya emitido el ataque haya dado oportunidad de respuesta, no procederá en ningún caso el derecho de réplica.

A photograph of a person in a dark suit and tie, seen from the chest up, speaking at a press conference. The person is surrounded by several microphones on stands. One microphone in the foreground has a sign that reads "MEDIA NETWORK". Another microphone to the right has a sign that reads "WS". A third microphone in the lower right has a sign that reads "MEDIA". The entire image has a teal color overlay.

Anexo: Paso a paso para la solicitud de controversia a alocución presidencial

Teniendo en cuenta el artículo 15 de la Ley 1909 de 2018 y el artículo 4 de la Resolución No. 3941 de 2019 del Consejo Nacional Electoral, para que los partidos y movimientos políticos declarados en oposición puedan hacer efectivo su derecho a controvertir una alocución presidencial, deben seguir los siguientes pasos:

1. Enviar una carta u oficio dirigido a la gerencia de RTVC, solicitando hacer uso de su derecho de controvertir la alocución, adjuntando su reconocimiento como partidos y movimientos políticos declarados en oposición expedido por el CNE. Dicha carta deberá ser enviada dentro de las 48 horas siguientes a la alocución presidencial.
2. Entregar a RTVC - Canal Institucional un video con una duración igual o inferior al de la alocución presidencial sin sobrepasar el tiempo del discurso presidencial, cumpliendo con las siguientes especificaciones técnicas:
 - Formato contenedor: .mov o mxf
 - Codec: XD CAM HD422 1080i60(50Mbps/CBR)
 - Resolución: 1920x1080
 - Tasa de Fotogramas: 29.971
 - Relación de Aspecto: 16: 9
 - Niveles de video: Máximo 700mV para niveles de blanco
Mínimo 0mV para niveles de negro
 - Niveles de croma: No deben exceder 235 mV
 - Audio. frecuencia de Muestreo 48KHz. 24 Bits - todo mezclado al canal uno
 - Niveles de audio: Máximo -12dBFS. mínimo -18Dbfs

Nota 1: Junto con el video, se debe adjuntar una carta u oficio especificando duración y formato del contenido.

Nota 2: El material audiovisual debe ser entregado a Canal Institucional – RTVC mínimo con ocho (8) horas de anticipación a la hora de emisión, con el fin de hacerle control de calidad técnica, segmentarlo e ingestarlo para la salida al aire.

Una vez aprobada la solicitud y emitido el video el Canal Institucional de RTVC deberá:

1. Enviar comunicación tanto a las organizaciones políticas declaradas en oposición como a los canales de televisión pública y privada con la información de la solicitud del derecho de controvertir de las organizaciones políticas en oposición, duración de la intervención y hora de la misma, adjuntando carta de solicitud recibida, con el fin de informarles y de que cada canal, bajo su responsabilidad, emita el contenido ya sea enlazándose con Canal Institucional o bajando la señal del satélite.
2. Al momento de transmitir la intervención de la oposición emite una claqueta con duración de 10 segundos en la cual se informa que, se está cumpliendo con el mandato legal establecido en la Ley 1909 de 2018 a favor de las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno Nacional, tiempo en el cual los demás canales de televisión tanto públicos como privados deberán, bajo su responsabilidad, enlazarse con Canal Institucional para la emisión requerida.
3. Tomar fotografías de todos los canales enlazados con la transmisión del contenido audiovisual para los posteriores informes conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 3941 de 2019 del Consejo Nacional Electoral.



COMISIÓN DE REGULACIÓN
DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA